



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1549-2019-UNAP

Iquitos, 01 de octubre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de abril de 2019, se suscribió el convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Clínica Adventista Ana Sthal, representada por su directora general doña Milka Betty Brañez Claudet y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, tiene los siguientes objetivos:

- Establecer las bases de cooperación recíproca entre la Clínica y la UNAP, que contribuyan a la formación, adiestramiento y actualización de los recursos humanos, propendiendo a su especialización y competencia, en los campos de las ciencias de la salud, administrativas y otras conexas, con el fin de lograr sus objetivos y propósitos.
- Promover y desarrollar el intercambio científico y tecnológico entre ambas instituciones, que se orienten a la búsqueda de soluciones a la compleja y particular problemática de salud en la región y el país.
- Desarrollar actividades científicas y culturales respondiendo a necesidades de información y consulta para fines de investigación, docencia y difusión de valores culturales;

Que, la suscripción del presente convenio marco de cooperación interinstitucional es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria y de la región Loreto, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17 del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Clínica Adventista Ana Sthal, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Precisar que el presente acuerdo, que consta de once (11) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR

Dist.:CU,VRAC,VRINV,Fac(14)DGA,OGPP,ORI, Clínica,SG,Arch.(2)
mpc.



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL (e)



UNAP



**CLÍNICA
ADVENTISTA
ANA STAHL**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA Y LA CLÍNICA
ADVENTISTA ANA STAHL**

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte la **ASOCIACIÓN PASTORAL DE SERVICIOS MEDICOS ASISTENCIALES CLÍNICA ADVENTISTA ANA STAHL DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA** LA CLÍNICA ADVENTISTA ANA STAHL, con RUC N° 20227729709, con domicilio en Av. La Marina 285, distrito de Iquitos, Provincia Maynas y Departamento de Loreto, debidamente representada por su Directora General, **MILKA BETTY BRAÑEZ CLAUDET**, identificada con DNI N° 07883559, a quien en adelante se le denominará “**LA CLÍNICA**”, y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, con R.U.C. N° 20180260316, con domicilio legal en San Marcos N°185, San Juan Bautista, con domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, **HEITER VALDERRAMA FREYRE**, identificado con D.N.I. 06444153, reconocido y refrendado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2016-AUT-UNAP, a quien se le denominará “**LA UNAP**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

- 1.1. **LA CLÍNICA**, es una institución sin fines de lucro perteneciente a la Iglesia Adventista del Séptimo Día, con más de 92 años sirviendo en la ciudad de Iquitos, cuya misión es compartir el mensaje de salvación, promoviendo un estilo de vida saludable y restaurando la salud de las personas con honestidad y calidad, reflejando el amor de Cristo. La CLINICA ADVENTISTA ANA STAHL forma parte de la Red de Hospitales Adventistas conformados por más de 500 hospitales alrededor del Mundo.
- 1.2. **LA UNAP**, es una institución pública sin fines de lucro, fundada, organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su Estatuto y Reglamentos Internos. Sus atribuciones y autonomía política, administrativa y económica se establecen en la nueva Ley N° 30220, Ley Universitaria. Asimismo, está integrada por profesionales con calidad y excelencia dedicados al estudio, a la investigación, proyección social y la enseñanza, a la que la nación peruana encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática, comprometida con la sociedad, enmarcada en sus fines y principios; cuya misión es formar profesionales con calidad y excelencia dentro de su ámbito, fines, principios de enseñanza, investigación científica-tecnológica y de proyección social para contribuir al progreso de la nación.

#1549
07-10



UNAP



**CLÍNICA
ADVENTISTA
ANA STAHL**

CLÁUSULA SEGUNDA : OBJETIVOS DEL CONVENIO MARCO

- 2.1. Establecer las bases de cooperación recíproca entre la CLÍNICA y LA UNAP, que contribuyan a la formación, adiestramiento y actualización de los recursos humanos, propendiendo a su especialización y competencia, en los campos de las ciencias de la salud, administrativas y otras conexas, con el fin de lograr sus objetivos y propósitos.
- 2.2. Promover y desarrollar el intercambio científico y tecnológico entre ambas Instituciones, que se orienten a la búsqueda de soluciones a la compleja y particular problemática de salud en la región y el país.
- 2.3. Desarrollar actividades científicas y culturales respondiendo a necesidades de información y consulta para fines de investigación, docencia y difusión de valores culturales.

CLÁUSULA TERCERA : CONTENIDO DEL CONVENIO MARCO

En virtud del presente convenio ambas partes acuerdan establecer relaciones de recíproca colaboración en las siguientes áreas:

- 3.1. LA CLINICA ofrece a LA UNAP para el desarrollo y ejecución de sus Programas de Formación Académica e Investigación de los estudiantes de pre y post grado lo siguiente:
 - Utilización de la infraestructura de los centros asistenciales y administrativos y las unidades operativas que las conforman.
 - Empleo de la tecnología de sus equipos y sistemas.
 - Acceso a la docencia en servicio en los centros asistenciales y áreas administrativas.
 - De común acuerdo, campos para trabajos de investigación.
- 3.2. LA UNAP ofrece a LA CLINICA para la capacitación y desarrollo de su personal, lo siguiente:
 - Acceso a capacitaciones como: cursos, seminarios, talleres, congresos, jornadas científicas u otros eventos académicos que organicen las diferentes Facultades, Escuelas Académico Profesionales o programas con que cuenta LA UNAP. Asimismo otorgar descuentos en los programas del Centro de Idiomas y en el Centro Pre – universitario de LA UNAP.
 - El acceso a bibliotecas (físico y virtual), centros de estudios, institutos, centros de información y cómputo, centros de idiomas y otras áreas de formación pertenecientes a LA UNAP. LA CLINICA acreditará ante LA UNAP a los trabajadores que harán uso de dichas facilidades.
 - Asesoramiento profesional y asistencia técnica de sus unidades de especialización, el que comprenderá también la formulación de estudios de investigación en áreas de salud, económicas, financiera, social y administrativa.
 - Formulación y ejecución de programas de capacitación y entrenamiento de los trabajadores de LA CLINICA.



UNAP



**CLÍNICA
ADVENTISTA
ANA STAHL**

- Asesoría en los trabajos de investigación que se orienten al análisis de los problemas y oportunidades en las unidades operativas de LA CLINICA.
- Entrega de material educativo a los participantes de las actividades docentes que LA UNAP realice.
- Participación del personal de LA CLINICA en las actividades científicas y culturales que realice LA UNAP y auspicio para las actividades de esta índole desarrolladas por LA CLINICA.

CLÁUSULA CUARTA : CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 4.1. Cada proyecto o programa y otras actividades que se desarrolle en el marco del presente convenio, estará sujeto a un convenio específico que las partes celebrarán y suscribirán de acuerdo a sus estatutos y a la normatividad presupuestal vigente.
- 4.2. La concertación, ejecución de programas y/o actividades previstas en el marco del presente Convenio Marco, se realizarán a través de Convenios Específicos que LA CLÍNICA Y LA UNAP suscribirán, debidamente representados por el Presidente Ejecutivo y el Rector, respectivamente, o por las personas que ellos designen. En ese sentido la formulación de los Convenios específicos se ceñirá fielmente a los acuerdos establecidos en el presente Convenio Marco.
- 4.3. En cada Convenio Específico se pactarán las prestaciones y contraprestaciones concretas que las partes se obligan a efectuar. Cuando se trate de prestaciones o contraprestaciones económicas estas deberán ser aprobadas por la Alta Dirección de cada una de las partes del Convenio. Los Convenios Específicos se regularán por las normas legales aplicables, debiendo sujetarse al principio de equivalencia de las prestaciones, al interés recíproco de las partes en beneficio de sus instituciones, al principio de la buena fe y demás Principios Generales del Derecho.
- 4.4. La suscripción de los Convenios Específicos deberá contar con la opinión previa favorable de las unidades académicas de la UNAP y de las unidades orgánicas de LA CLÍNICA involucradas, las que podrán recomendar al Comité de Coordinación, a que se refiere la Sexta, durante la ejecución de los Convenios Específicos, las acciones que consideren convenientes para el desarrollo eficaz de los mismos.
- 4.5.

CLÁUSULA QUINTA: LIMITACIONES Y RESPONSABILIDAD

- 5.1. LA CLÍNICA fijará en los Convenios Específicos las condiciones y limitaciones de las facilidades que otorga para el desarrollo de las actividades académicas, asistenciales y/o administrativas asignadas a LA UNAP, con el objeto de priorizar los derechos del paciente y preservar el normal desenvolvimiento de las actividades de LA CLÍNICA dando cumplimiento a la normatividad interna de cada una de sus unidades orgánicas.
- 5.2. LA UNAP presentará los planes de estudio de los programas y/o actividades de formación académicas, dentro de los alcances del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos.



UNAP



**CLÍNICA
ADVENTISTA
ANA STAHL**

- 5.3. LA UNAP se responsabiliza por el deterioro, destrucción, pérdida y/o sustracción de instrumental, maquinarias, instalaciones y de cualquier otro bien, que se produzcan con motivo de la ejecución de los Convenios Específicos. En consecuencia, LA UNAP indemnizará a LA CLÍNICA por todos los daños y perjuicios causados.
- 5.4. En el caso de que por culpa de funcionarios de LA CLÍNICA se produzca algún deterioro o perjuicio en LA UNAP, LA CLÍNICA indemnizará a ésta.
- 5.5. Las oficinas de Control Patrimonial de LA UNAP y LA CLÍNICA comprobarán, evaluarán y determinarán el monto de los daños y perjuicios causados, a que se refiere el numeral 5.3 y 5.4 del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA : DE LA COORDINACION DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, se nombran como coordinadores Interinstitucionales a los señores:

POR LA CLÍNICA: MIILKA BETTY BRAÑEZ CLAUDET

POR LA UNAP: HENRY VLADIMIR DELGADO WONG

CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

EL presente convenio tendrá la vigencia de tres (03) años contando a partir de la fecha de su suscripción; pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes. Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA : MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones y ampliaciones al presente convenio, se acordarán de mutuo acuerdo entre ambas partes mediante adenda, previa aprobación de las instancias respectivas.

CLÁUSULA NOVENA : DISOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes dejarán constancia de ello a través de la suscripción del acta correspondiente;
- b) Por decisión unilateral, dando aviso escrito a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

Sin embargo la conclusión del presente convenio no afectará la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación, de no medir decisión en contra por alguna de las partes.



UNAP



**CLÍNICA
ADVENTISTA
ANA STAHL**

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante conciliación

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : DOMICILIOS



Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuren en la introducción del presente documento, donde se entregara las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito el lugar de su nuevo domicilio, caso contrario se tendrá por bien notificarlo.



En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Iquitos a los 12 días del mes de abril de 2019.



POR LA CLINICA



Dra. Milka Betty Brañez Claudet
Director General



POR LA UNAP

Dr. Heiter Valderrama Freyre
Rector